



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2024-00117, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de DOMINGO SARMIENTO GALINDO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvase proveer. Sabanalarga, 29 de abril de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.**  
Sabanalarga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2024-00117
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DOMINGO SARMIENTO GALINDO

### ASUNTO

Corregir auto de fecha 23 de abril de 2024.

### CONSIDERACIONES

Corregir el auto de fecha de 23 de abril de 2024 en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en el encabezado o referencia del proceso y el numeral 1 del resuelve, en el sentido de que no se le colocaron las letras S.A. al Banco Agrario, por lo tanto, con fundamento en lo establecido en el art. 286 del C.G.P. que establece:

*“(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior, el despacho;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Corregir el auto de fecha de 23 de abril de 2024 de la siguiente forma: en la referencia del proceso y en el numeral primero de la parte resolutive, lo correcto es que el demandante es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y no como se había omitido (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA).

**TERCERO:** Las demás ordenaciones quedan incólume.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)

Sabanalarga, 30 de abril de 2024  
Notificado por estado N.º 060

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

# SICGMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabalarga – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ecdc380b001ca886e818496edec6d6a5bfe5a4baa241e0037ac1bc91e85c9f**

Documento generado en 29/04/2024 03:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**